

26700

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 4296 /

TALCA, 28 JUN. 2011

VISTOS:

Las necesidades del Servicio, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Apruébase Convenio de Cooperación, suscrito con fecha 14 de Junio del 2011, entre la I. MUNICIPALIDAD DE TALCA y la I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE

YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JEC/PYAY/cvt
DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
 - Direc. de Finanzas
 - Secplan
 - I. Municipalidad de Santiago
 - Depto. Jurídico
 - Secretaría Municipal
 - Depto. Control
- 23/06/2011

CONVENIO DE COOPERACION

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA

En Santiago a 14 de junio de 2011, entre la Ilustre Municipalidad de Santiago, rol único tributario número 69.070.100-6, representada por su Alcalde don **PABLO ANTONIO ZALAUQUETT SAID**, chileno, soltero, ingeniero comercial cédula nacional de identidad número 6.978.403-8; y la Ilustre Municipalidad de Talca, rol único tributario número 69.110.400-1, representada por su Alcalde don **JUAN CASTRO PRIETO**, empresario, cédula nacional de identidad número 8.507.396-6, se celebra el siguiente Convenio de Cooperación:

PRIMERO: Ambos municipios se comprometen a estrechar vínculos, estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la cooperación mutua en el ámbito de las funciones que la ley atribuye a las Municipalidades.

SEGUNDO: En virtud de la cláusula anterior, ambos Municipios se comprometen a estudiar e implementar programas y proyectos de desarrollo relativos a actividades culturales, Medio Ambiente, Educación, Salud, Tránsito, Asistencia Social y Jurídica, Perfeccionamiento y/o Capacitación del personal municipal, Prevención de Riesgos y Prestación de Auxilios en situaciones de emergencia o catástrofes y, en general, en todas aquellas materias que permitan mejorar el cumplimiento de las funciones de las Municipalidades, con el objeto de satisfacer las necesidades de las respectivas comunidades locales.

TERCERO: Ambos Municipios se comprometen a intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas que permitan estrechar el vínculo de celebración y cooperación que en este convenio se establece.



CUARTO: Concretamente, ambos Municipios podrán intercambiar información relativa a sus respectivas organizaciones, estructuras y funcionamiento; y suscribir los demás actos jurídicos que se estimen convenientes para alcanzar los objetivos de este Convenio.

QUINTO: Ambos Municipios podrán entregar y/o recibir en comodato o donación, por el plazo que se determine, bienes muebles cuyo destino sea el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

SEXTO: Ambos Municipios se comprometen a elaborar un programa de trabajo respecto a las materias objeto del presente convenio, el que será aprobado según se establezca en los procedimientos utilizados para tales efectos por cada una de las Municipalidades involucradas.

SEPTIMO: Ambos Municipios deberán establecer los términos de referencia sobre los cuales se desarrollará el contenido del programa de trabajo antes mencionado, como también de las modificaciones y/o complementos al mismo, si los hubiere. Asimismo se establecerá un procedimiento de evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de dicho programa.

OCTAVO: Ambos Municipios deberán proporcionar las mayores facilidades para el buen desempeño y desarrollo del presente convenio y del programa de trabajo que se implemente; poniendo a disposición para tales efectos, los medios que se requieran para cumplir con el cometido establecido.

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de suscripción del mismo y tendrá una duración indefinida, salvo que alguno de los municipios comunique al otro, en un plazo de 60 días, por escrito, que no desea perseverar en el mismo.



DECIMO: Con el objeto de implementar el presente convenio; ambos Municipios designarán a las Unidades Municipales que corresponda, como responsables de ejecutar las actividades que emanen de aquel.

UNDECIMO: Los Alcaldes de ambos Municipios firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada uno.

DUODECIMO: El presente Convenio deberá ser ratificado mediante decreto Alcaldicio por ambas Municipalidades.


PABLO ZALAUQUETT SAID
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO


JUAN CASTRO PRIETO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA





